Jueves, 02 de agosto de 1990

JUSTICIA

Aprueban el Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Archivo General de la Nación

DECRETO SUPREMO Nº 013-90-JUS

CONCORDANCIAS: R.J. Nº 187-91-AGN-J

 R.J. Nº 357-91-AGN-J

 R.J. Nº 114-92-AGN-J

 R.J. Nº 153-92-AGN-J

 R.J. Nº 111-93-AGN-J

 R.M. Nº 201.1

 R.M. Nº 202.1

 R.M. Nº 203.1

 EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

 CONSIDERANDO:

 Que por Decreto Legislativo Nº 583 se modifica la Ley del Archivo General de la Nación en estricta concordancia con las disposiciones del Texto Unico Ordenado de la Ley de Bases de la Regionalización Nº 24650 y de las leyes orgánicas de creación de regiones;

 Que el artículo 6 del mencionado Decreto Legislativo establece que por Decreto Supremo, se aprobará el Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación Nº 120, las modificatorias y ampliatorias contenidas en los Decretos Legislativos 583 y 571 que modifican el Decreto Legislativo Nº 117, Ley Orgánica del Ministerio de Justicia;

 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 120 se determina que la organización del Archivo General de la Nación, así como sus posteriores modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

 Que es necesario ampliar la Estructura Orgánica del Archivo General de la Nación adecuándola a los dispositivos legales vigentes como el Decreto Legislativo Nº 560 en su artículo 48, además del Decreto Supremo Nº 016-82-JUS que ya modificaba, la Estructura Orgánica original y cambiaba de denominación algunos órganos e incluía en la Estructura Orgánica a la Oficina de Asesoría Jurídica;

 DECRETA:

 Artículo 1.- Apruébase el Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Archivo General de la Nación que consta de diez artículos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

 Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 120 modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 583 y que forma parte integrante del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Archivo General de la Nación en los siguientes términos:

 "Artículo Quinto.- La Estructura del Archivo General de la Nación es la siguiente:

 ALTA DIRECCION:

 - Jefatura

 - Sub-jefatura

 ORGANO CONSULTIVO:

 - Comisión Técnica de Archivos

 ORGANO DE CONTROL:

 - Inspectoría Interna

 ORGANOS DE ASESORAMIENTO:

 - Oficina de Asesoría Jurídica

 - Oficina de Planificación y Presupuesto

 ORGANOS DE APOYO:

 - Oficina de Administración

 - Oficina de Comunicaciones

 ORGANOS DE LINEA:

 - Dirección General de Desarrollo Archivístico

 - Dirección General de Archivo Histórico

 - Dirección General de Archivo Intermedio."

 Artículo 3.- La Comisión Técnica de Archivos, y la Oficina de Asesoría Jurídica se regirán conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 007-82-JUS y el Decreto Supremo Nº 016-82-JUS.

 Artículo 4.- La Organización y Funciones de la Dirección General de Desarrollo Archivístico será aprobado por Decreto Supremo.

 Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia.

 Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa.

 ALAN GARCIA PEREZ

 Presidente Constitucional de la República

 JOFFRE FERNANDEZ VALDIVIESO

 Ministro de Justicia

TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

LEY DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

 Artículo Primero.- El Archivo General de la Nación es la institución pública descentralizada de nivel central del Sector Justicia,(1)(2) encargada de proponer y, en su caso, ejecutar la política de defensa, conservación, registro, archivo e incremento del Patrimonio Documental de la Nación, y supervisar y evaluar su cumplimiento. Propone y, en su caso, emite la normatividad correspondiente sobre organización y funcionamiento de los archivos públicos y archivos regionales. Es el ente rector del Sistema Nacional de Archivos.

 Decreto Legislativo 583, artículo 1.

(1) De conformidad con el Artículo 11 de la Ley N° 29565, publicada el 22 julio 2010, el Archivo General de la Nación, es un organismo adscrito al Ministerio de Cultura.

(2) De conformidad con la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, publicado el 25 septiembre 2010, una vez concluido los procesos de fusión que dispone el artículo 2 del citado Decreto Supremo, el Archivo General de la Nación - AGN queda adscrito al Ministerio de Cultura.

 Artículo Segundo.- Son funciones del Archivo General de la Nación.

 a. Proponer, para la aprobación del Ministerio de Justicia, la política nacional en materia de archivos, y supervisar y evaluar su ejecución;

 b. Formular y, en su caso, emitir normas técnicas sobre organización y funcionamiento de los archivos públicos y archivos regionales;

 c. Proponer la política de aranceles de derechos y fijar, con sujeción a dicha política, lo que correspondan a los que tienen a su cargo;

 d. Calificar, acopiar, conservar, organizar, describir y servir la documentación histórica con valor permanente y trascendente para la Nación y la documentación proveniente de la administración pública central, con sujeción a la legislación sobre la materia;

 e. Controlar y supervigilar los archivos de la administración del Gobierno Central, Poderes del Estado y organismos autónomos;

 f. Llevar, sin perjuicio de lo que la Ley reserva a la autoridad del Gobierno Regional, el inventario del Patrimonio Documental de las Regiones y publicarlo;

 g. Promover y apoyar a los Gobiernos Regionales, otros organismos del Estado y entidades privadas que lo soliciten en la realización de programas de formación, calificación y capacitación del personal especializado en archivos; y,

 h. Absolver las consultas que le formulen en asuntos de su competencia.

 Decreto Legislativo 583, artículo 1.

 Artículo Tercero.- Los reglamentos respectivos establecerán las normas de procedimientos y funciones.

 - Texto Original.

 Artículo Cuarto.- El Archivo General de la Nación tiene su sede en la capital de la República.

 Decreto Legislativo 583, artículo 1.

 Artículo Quinto.- La Estructura del Archivo General de la Nación es la siguiente:

 ALTA DIRECCION:

 - Jefatura

 - Sub-jefatura

 ORGANO CONSULTIVO:

 - Comisión Técnica de Archivos

 ORGANO DE CONTROL:

 - Inspectoría Interna

 ORGANOS DE ASESORAMIENTO:

 - Oficina de Asesoría Jurídica

 - Oficina de Planificación y Presupuesto

 ORGANOS DE APOYO:

 - Oficina de Administración

 - Oficina de Comunicaciones

 ORGANOS DE LINEA:

 - Dirección General de Desarrollo Archivístico

 - Dirección General de Archivo Histórico

 - Dirección General de Archivo Intermedio

 Artículo Sexto.- El Jefe del Archivo General de la Nación es la más alta autoridad de este organismo y sus funciones, son las siguientes:

 a. Dirigir y controlar las actividades del Archivo General de la Nación y ejercer su representación;

 - Texto Original.

 b. Planificar las actividades del Archivo General de la Nación y formular la política archivística y someterla al Ministro de Justicia para su aprobación;

 Decreto Legislativo 583, artículo 3.

 c. Aprobar las Normas Técnicas sobre organización y funcionamiento de los archivos y disposición de los documentos de la administración pública, así como autorizar la eliminación de documentos de la administración pública central;

 Decreto Legislativo 583, artículo 3.

 d. Formular, ejecutar y controlar el Presupuesto del Archivo General de la Nación;

 - Texto Original.

 e. Las demás que le señale la Ley y aquellas que sean inherentes a su autoridad máxima en materia archivística.

 - Texto Original.

 Artículo Sétimo.- El Sub-Jefe es la autoridad inmediata al Jefe del Archivo General de la Nación y coordina las acciones de los órganos del Archivo General de la Nación. Reemplaza al Jefe en caso de ausencia o impedimento temporal.

 Decreto Legislativo 583, artículo 1.

 Artículo Octavo.- Corresponde al Archivo Histórico acopiar, conservar, organizar, describir y servir la documentación histórica con valor permanente y trascendente para la Nación, con sujeción a la legislación sobre la materia.

 Decreto Legislativo 583, artículo 1.

 Artículo Noveno.- Corresponde al Archivo Intermedio acopiar y conservar la documentación proveniente de la administración pública central y calificarla y transferirla al Archivo Histórico dentro del plazo de ley, así como controlar y supervisar el funcionamiento de los archivos de la administración del Gobierno Central, poderes del Estado y organismos autónomos e intervenir en la eliminación de los documentos a cargo de dichos archivos conforme a Ley. Expide las copias notariales de los registros y protocolos notariales y expedientes judiciales que conserva.

 Asimismo, establece criterios para la calificación y disposición de los documentos a cargo de los archivos regionales.

 Decreto Legislativo 583, artículo 1.

 Artículo Décimo.- La Organización del Archivo General de la Nación así, como sus posteriores modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

 Decreto Legislativo 583, artículo 4 (antes artículo 11, Texto Original, Derogando artículo 10 Texto Original).

 Artículo Décimo Primero.- Deróguese las disposiciones legales que se opongan al presente Texto Unico Ordenado.